



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°042-2024-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 12 de marzo de 2024.

VISTO, el Expediente N° 2968310 Documento N° 4830231 de fecha 25.10.2023 y) Expediente N° 3136766 Documento N° 5135294 del 21.02.2024, la empresa **SMRL SAN MARTÍN DE PORRES DE HUACHO** (en adelante, la administrada) solicita se ordene la inaplicación de la Resolución N° 480-2023-MINEM/CM de fecha 12.06.2023 del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, CM del MINEM) y se suspenda el cierre de la cantera a razón de que se tiene presentada una demanda judicial, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, por lo que corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

ANÁLISIS

ANTECEDENTES

Este despacho regional mediante Resolución Directoral N° 083-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.09.2020, sustentada en el Informe N° 119-2020-GRL-GRDE-DREM/YLOM del Área de Asuntos Ambiental e Informe N° 058-2020-GRL-GRDE-DREM/MAAH emitido por el Área de Asuntos Legales resolvió sancionar a la administrada con una multa ascendente a 28 unidades impositivas tributarias y ordenó la suspensión temporal de actividades realizadas en la UEA San Martín, conformadas por los derechos mineros San Martín de Porres Huacho, Virgen del Carmen Huaura y Virgen del Carmen II de Huaura, ubicadas en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.





Por Resolución N° 480-2023-MINEM/CM de fecha 12.06.2023 el CM del MINEM resolvió declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 083-2020-GRL-GRDE-DREM, confirmando lo resuelto.

SOBRE SUSPENSIÓN A LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Mediante Expediente N° 2968310 Documento N° 4830231 de fecha 25.10.2023 y Expediente N° 3136766 Documento N° 5135294 del 21.02.2024, la administrada solicita se ordene la inaplicación de la Resolución N° 480-2023-MINEM/CM del CM del MINEM y se suspenda el cierre de la cantera a razón de que se tiene presentada una demanda judicial, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Se advierte que la administrada adjuntó a su solicitud, copia del cargo de presentación de demanda electrónica (Mesa de Partes electrónica), proceso asignado con Expediente N° 915-2023 ante el Primer Juzgado Civil-sede central sede Huacho de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

La administrada solicita la suspensión a la ejecución de la Resolución N° 480-2023-MINEM/CM del CM del MINEM, sin embargo, esta resolución en ningún extremo resolvió sancionar ni dispuso la suspensión temporal de actividades realizadas en la UEA San Martín, lo que el Colegiado resolvió es el recurso revisión presentado, siendo declarado infundado. En ese orden de ideas, en aplicación del numeral 3 del artículo 86 del TUO de LPAG¹, se deberá encauzar la pretensión presentada y estar dirigida contra la Resolución Directoral N° 083-2020-GRL-GRDE-DREM puesto que es mediante este acto administrativo, se le sancionó y suspendió sus actividades mineras.

El numeral 226.5 del artículo 226 del TUO de LPAG, respecto a la suspensión de la ejecución menciona que “la suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió”.

La suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legamente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (con alcance total o limitado a una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés público.

Siendo ello así, al advertirse que la administrada ha presentado demanda contencioso-administrativa ante el Primer Juzgado Civil de Huacho de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ingresada con Expediente N° 915-2023 contra la Resolución Directoral N° 083-2020-GRL-

¹ Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

GRDE-DREM corresponde declarar fundada la solicitud de suspensión de la ejecución de la antes citada Resolución Directoral, dicha suspensión se mantendrá durante el trámite del proceso contencioso-administrativo mencionado, en aplicación del numeral 226.5 del artículo 226 del TUO de LPAG.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 083-2020-GRL-GRDE-DREM presentada por la empresa **SMRL SAN MARTÍN DE PORRES DE HUACHO** mediante Expediente N° 2968310 Documento N° 4830231 y Expediente N° 3136766 Documento N° 5135294 del 21.02.2024, al advertirse que la administrada ha presentado demanda contencioso-administrativa ante el Primer Juzgado Civil de Huacho de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ingresada con Expediente N° 915-2023, dicha suspensión se mantendrá durante el trámite del proceso contencioso-administrativo mencionado, en aplicación del numeral 226.5 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con el Informe Legal N° 018-2024/MAAH del Área de Asuntos Legales de este despacho regional, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe legal que la sustenta a la empresa **SMRL SAN MARTÍN DE PORRES DE HUACHO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe

01 5960195

